

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0018-2020-INIA-DGIA

Lima, 26 de mayo de 2020

**VISTO:**

El Acta de Inspección de vivero de café N° 002-2018-INIA/HNGP, de fecha 25 de julio del 2018, el Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-INIA/EEA-PICHARES, de fecha 31 de julio del 2018, el Oficio N° 0419-2018-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, de fecha 02 de agosto del 2018, el Informe Técnico N° 076-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG, de fecha 11 de octubre del 2019, el Informe Legal N° 009-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 08 de abril del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de



- 2 -

acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, del **Reglamento General** y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) ejerza las funciones técnico – administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

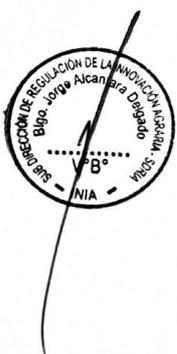
Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio de 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo a la **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la **SDRIA**;

Que, mediante Acta de Inspección de vivero de café N° 002-2018-INIA/HNGP, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan realizó una inspección al vivero de producción de plántones de café de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** en el predio Finca Aroma de Montaña, ubicado en el Sector Canal de Piedra, distrito de de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, encontrando que el citado vivero no cuenta en la actualidad con instalaciones, equipos de acondicionamiento y control de calidad para la producción de plántones de café;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES, el Ing. Hugo Gonzáles Piñan, Especialista del ARES en la EEA Pichanaki, concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) El vivero para la producción de plántones de café de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** no dispone en la actualidad con instalaciones, equipos de acondicionamiento y de control de calidad;
- b) Cancelar el registro N° 005-2014-INIA, por no mantener uno de los requisitos que motivaron su inscripción en el Registro de Productores de Semillas para producir plántones de café;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0018-2020-INIA-DGIA

- 3 -

Que, con Oficio N° 0419-2018-MINAGRI-INIA-EEA.PKI/D, presentado el 06 de agosto del 2019 en la Sede Central del **INIA**, el Director de la EEA PICHANAKI remitió al Director General de la **Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA**, el informe de la supervisión realizada al vivero para la producción de plántones de café de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**;

Que, mediante Informe Técnico N° 076-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/CCGG, la Ing. Cristina Cabrera Gil Grados, Especialista en Registros del ARES, concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** fue inscrita en el Registro de Productores de Semillas para producir plántones de café con el registro N° 005-2014-INIA;
- b) De acuerdo con el Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES y el Acta de Inspección de vivero de café N° 002-2018-INIA/HNGP se concluye que el vivero de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** no dispone en la actualidad con instalaciones, equipos de acondicionamiento y de control de calidad, lo cual es una causal prevista en el inciso b) del artículo 22° del **Reglamento General**;
- c) Cancelar el registro N° 005-2014-INIA otorgado a la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, debido a que no mantiene las condiciones en las que el registro le fuera otorgado inicialmente;
- d) Enviar el presente Informe Técnico a la parte legal para su evaluación;

Que, respecto a la supervisión post registro realizada al vivero de la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, debe señalarse lo siguiente:

- a) El artículo 13° de la **Ley General de Semillas** señala que toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley y sus Reglamentos



tiene derecho a inscribirse en el Registro de Productores de Semillas.

- b) El inciso f) del numeral 19.2 del artículo 19° del **Reglamento General** establece lo siguiente:

**“Artículo 19°.- Solicitud de Registro de Productores de Semillas**

19.1 .....

19.2 *Para obtener el citado Registro, el interesado debe presentar a la Autoridad en Semillas, una solicitud de inscripción, que tiene carácter de declaración jurada y que debe ser presentada conteniendo la siguiente información documentada, según corresponda:*

a. ....

f. *Disponibilidad bajo propiedad u otra modalidad de instalaciones y equipos de acondicionamiento y control de calidad.*

19.3 .....

- c) El inciso b) del artículo 22° del **Reglamento General**, establece como una de las causales de cancelación del Registro de Productores de Semillas la siguiente:

**“Artículo 22°.- Cancelación del Registro de Productores de Semillas**

*El Registro de Productor podrá ser cancelado, en virtud de un procedimiento administrativo, en los casos siguientes:*

a. ....

b. *Cuando deje de cumplir algunos de los requisitos exigidos para ser productor de semillas.*

c. ....”.

- d) El numeral 19.1 del artículo 19 del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, indica lo siguiente:

**“Artículo 19.- Dispensa de notificación**

19.1 *La autoridad queda dispensada de notificar formalmente a los administrados cualquier acto que haya sido emitido en su presencia, siempre que existe acta de esta actuación procedimental donde conste la asistencia del administrado.*

19.2 .....

Que, teniendo en cuenta que el Acta de Inspección fue notificada el 25 de julio del 2018 y habiendo transcurrido más de 1 año sin que la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** haya hecho algo para regularizar su situación, debe cancelársele el registro N° 005-2014-INIA del Registro de Plantones de Café;

Que, en el Informe N° 009-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Especialista en Temas Legales del ARES concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. La empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, con RUC N° 20541413511, no ha podido desvirtuar el que no cuente con instalaciones, equipos de acondicionamiento y de control de calidad, requisito indispensable para la inscripción

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0018-2020-INIA-DGIA

- 5 -

en el Registro de Productores de Semillas para producir plántones de café, conforme a lo indicado en el inciso f) del artículo 19° del **Reglamento General**;

La empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.** al no contar con instalaciones, equipos de acondicionamiento y de control de calidad, ha incurrido en la causal de cancelación del Registro de Productores de Semillas, prevista en el inciso b) del artículo 22° del **Reglamento General**;

3. Debe cancelarse el registro N° 005-2014-INIA del Registro de Productores de Semillas, para producir plántones de café, otorgado a la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, debido a que ha incurrido en la causal de cancelación prevista en el inciso b) del artículo 22° del **Reglamento General**;
4. La Resolución Directoral que resuelva la cancelación del registro N° 005-2014-INIA, otorgado a la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, con RUC N° 20541413511, en el Registro de Productores de Semillas para producir plántones de café, el presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 076-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES que la sustentan, deberán ser notificados en su domicilio legal, ubicado en Jr. Oxapampa N° 333, Urb. Villa Rica, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

**“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo**

6.1 .....

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por*



*esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3 .....”;

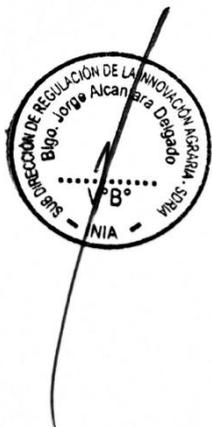
De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-INIA, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014- MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CANCELAR** el registro N° 005-2014-INIA en el Registro de Productores de Semillas, otorgado a la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, con RUC N° 20541413511, para producir plántones de Café en su vivero Finca Aroma de Montaña, ubicado en el Sector Canal de Piedra, distrito de de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por no mantener el requisito señalado en el inciso f) del numeral 19.2 del artículo 19° e incurriendo en la causal de cancelación prevista en el inciso b) del artículo 22° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, el Informe Legal N° 009-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Informe Técnico N° 076-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-CCGG y el Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-INIA/EEA-PICH-ARES a la empresa **FINCA AROMA DE MONTAÑA S.R.L.**, con RUC N° 20541413511, en su domicilio legal ubicado en Jr. Oxapampa N° 333, Urb. Villa Rica, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).



**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA  
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc  
DIRECTOR GENERAL